

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1921.

NUM. 43.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección de Rentas

Tesorería General

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de octubre de 1921.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	26,019 21
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Acapulco.....	113 65
Administración de Rentas de Apam.....	5,006 32
Administración de Rentas de Atoyac.....	26 06
Administración de Rentas de Huejutla.....	56 34
Administración de Rentas de Huichapan.....	162 50
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	2 54
Administración de Rentas de Metztitlán.....	106 50
Administración de Rentas de Molango.....	0 40
Administración de Rentas de Pachuca.....	71,876 92
Administración de Rentas de Tenango.....	383 67
Administración de Rentas de Toluca.....	9,512 83
Administración de Rentas de Zimapan.....	6 31
	87,244 04

RECAUDADO POR LA

TESORERIA

Adendos de Municipios por cuenta de libros.....	6 00
Productos por mercedes de Agua.....	2,562 00
Depósitos Diversos.....	13,572 54
Deudores y Acreedores Diversos.....	645 00
Donativos espontáneos.....	120 00
Ingresos Extraordinarios.....	15 00
Pensiones de A. Municipales....	125 00
Producto del Registro Civil.....	751 00
Producto de Telégrafos.....	183 09
	17,980 23
Total.....\$	131,243 48

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados.....	7,038 00
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	383 00
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	919 82
	8,340 82

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	1,172 00
Secretaría General del Gobierno.....	2,940 14
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	702 97
Sección de Fomento y sus dependencias.....	7,760 81
Dirección de Salubridad y sus dependencias.....	860 97
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	1,256 92
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	15,380 64
Dirección de Catastro y sus dependencias.....	1,391 84
Fuerzas de Seguridad.....	15,759 00
Banda del Estado.....	2,472 50
Hospital Civil.....	7,613 71
Imprenta del Gobierno.....	700 88
Pensionistas del Estado.....	968 95
	58,981 33

DIVERSOS

Depósitos diversos.....	4,450 00
Deudores y acreedores diversos.....	520 00
Pensiones de A. Municipales....	150 00
Compañía de Real del Monte y Pachuca.....	17,336 39
	22,456 39

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Festividades Nacionales.....	657 00
Mejoras materiales.....	2,834 58
Correspondencia Oficial.....	200 00
Servicio Telefónico y alumbrado eléctrico.....	158 39
Sueldos accidentales.....	1,688 40
Gastos Imprevistos.....	1,241 01
Gastos de Escritorio.....	343 50
Gastos de la Oficina de Ensaye..	225 00
Gastos Diversos de Instrucción Pública.....	613 60
	7,437 00

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	3,963 04
Juzgados de 1ª Instancia.....	2,193 73
Cárcel del Estado.....	1,280 23
Existencia para 1º de noviembre de 1921.	26,066 46
Igual.....\$	131,243 48

Pachuca de Soto, a 31 de octubre de 1921.—Vº Bº, el Gobernador del Estado, Amado Azuara.—El Tesorero General, Pioquinto Cobos.—Intervine: El Contador General, Marcos H. Rojas.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITAN-
TES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 40

**El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo,
decreta:**

Artículo 1º Se suspenden los efectos del Decreto número 1045 de fecha 18 de abril de 1918, que restableció la publicación del periódico *La Tribuna*, hasta el 19 de marzo de 1922.

Artículo 2º Durante el término expresado, las actas de las sesiones públicas que se celebre el Congreso del Estado, y las sentencias de casación y demás que hayan de publicarse con arreglo a la ley, se insertarán en el PERIODICO OFICIAL.

Artículo 3º Para la inserción de edictos, avisos y convocatorias que se publiquen en el PERIODICO OFICIAL, regirá la cuota que establezca la Ley de Ingresos del año en que se haga el pago respectivo.

Artículo 4º Para los efectos del artículo anterior en el presente año fiscal, reforma el Decreto número 22 de fecha 24 de junio del año en curso, en los siguientes términos:

"Fracción XVII.—Productos de la Imprenta del Estado, para los avisos, edictos y convocatorias que se publiquen en el PERIODICO OFICIAL, a razón de cuatro céntavos por palabra y por cada publicación."

Artículo 5º Las diligencias judiciales pendientes de publicación en *La Tribuna* y mientras ésta no reaparezca, podrán practicarse desde luego, siempre que las inserciones respectivas se hubieren hecho ya en el PERIODICO OFICIAL.

Igualmente proseguirá la tramitación de los negocios administrativos no obstante que hubiere pendiente alguno o todas las publicaciones que se hubieren prevenido en *La Tribuna*, si estuvieren hechas ya en el PERIODICO OFICIAL.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos veintituno.—Diputado Presidente, *Dr. Susano Hernández*.—Diputado Secretario, *Aurelio B. Chapa*.—Diputado Secretario, *E. Flores*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el mes de octubre próximo pasado, con expresión del despacho de los señores Fiscales y Defensores.

MOVIMIENTO DE LA SALA.

Existencia anterior.

En trámite en la Sala.....	49
En poder de los señores Magistrados de la Sala.	0
" " " " " substitutos....	2
En poder del señor Fiscal Primero.....	8
" " " " " substituto.....	1
" " " " Defensor de Oficio.....	0
" " de los señores defensores particulares	4
Suma.....	64
Entradas en el mes de octubre.....	117
Total.....	181

Despachadas en el mes de octubre..... 108

Quedan para noviembre:

En trámite en la Sala.....	47
„ poder de los señores Magistrados de la Sala	1
„ „ „ „ „ substitutos....	3
„ „ del señor Fiscal Primero.....	16
„ „ „ „ „ substituto	1
„ „ „ „ Defensor de Oficio.....	0
„ „ de los señores defensores particulares	5
Existencia para el mes de noviembre.....	79

FISCAL PRIMERO.

Existencia anterior.....	8
Entradas en el mes de octubre.....	52
Despachadas en octubre.....	44
Pendientes.....	16

FISCAL SUBSTITUTO.

Existencia anterior.....	1
Entradas en el mes de octubre.....	3
Despachadas en octubre.....	3
Pendientes.....	1

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0
Entradas en el mes de octubre.....	1
Despachadas en octubre.....	1
Pendientes.....	0

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	4
Entradas en el mes de octubre.....	1
Despachadas en octubre.....	0
Pendientes.....	5

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	94
Entradas en el mes de octubre.....	0
Despachados en octubre.....	3
Pendientes.....	91

Pachuca, 9 de noviembre de 1921.—Vº Bº, *Refugio M. Mercado*.—*Erasto R. Quiroz*, Secretario.

República Mexicana.—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—Primera Sala.

Pachuca, veinticinco (25) de octubre de mil novecientos veinte (1920).—Vista en casación la causa instruida en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Zacualtipán, contra Jesús López y socios por el homicidio de Sebastián Carmona, siendo el primero originario de esa Cabecera y vecino de Ajacaya, soltero, jornalero y de 21 (veintiún) años de edad y,

Resultando Primero: que ante el Juzgado Conciliador de Zacualtipán, primera autoridad judicial que tomó conocimiento de los hechos a que se contrae el proceso seguido en contra de Jesús López, éste declaró: que una tarde solicitó de Guadalupe Carmona la devolución de las cartas amorosas que le había mandado con el carácter de novio, pero ella le manifestó se las pidiera a su padre Sebastián Carmona a quien se encontró pocos momentos después el acusado y con dicho Carmona que iba acompañado de su hija Guadalupe, de su esposa, Alfonso Artenga y Jenaro Ruiz, se fueron caminando hasta llegar a Texolo, en donde el hoy occiso le dijo después de ofenderlo con palabras y manazos, que allí le iba a devolver las cartas de su hija; que los acompañantes de Carmona también lo maltrataron tirándolo al suelo, y que como pudo se escapó, no sin que el finado lo siguiera insultando; que el dicente airado por lo que acababa de acontecer, echó a correr para su casa en Ajacaya, en donde se armó de su carabina 30 30, la cargó y se dirigió hacia el terreno de don Leovigildo Coyotla, con

la intención verdadera de echarles de balazos a aquellos individuos, quienes habían llegado cerca de su casa, cuando el declarante oyó un grito burlesco y sin haber visto a nadie disparó un tiro en dirección del grupo, y que al acercarse más y que ya los vió, les siguió disparando sin saber a quién le pegaba, porque Sebastián Carmona también le hizo fuego con una pistola 44 que portaba; que Alfonso y Jernaro lo rodearon (a López) y lograron agarrarlo, pues él no podía disparar aprieta la carabina porque le dolía un dedo que antes le habían lesionado; que lo desarmaron y lo presentaron a la autoridad, pero en el camino le causaron las pequeñas lesiones que tenía. Que posteriormente, al ampliar López su declaración expresó, que efectivamente fue a esperarlos al lugar de Coyotla y que les disparó algunos tiros con su carabina, y que era cierto que había matado a Sebastián Carmona, pero que éste también hizo uso de su pistola. Que en un careo que sostuvo con los testigos el propio acusado dijo: que cuando colérico por lo que le habían hecho todos, fue a su casa a armarse y se dirigió a encontrarlos en el camino de Coyotla en donde les disparó dos tiros y como Sebastián le contestara disparándole con una pistola, el producente contestó con arma esos tiros matando a Carmona.

Resultando Segundo: Que los presenciales de los hechos negaron rotundamente que se hubieran disgustado de palabra y de obra con López, agregando que Carmona no disparó, pues ni siquiera llevaba pistola: que cuando todos iban de camino, marchaban por delante Carmona y López platicando amistosamente; que al llegar a Texolo se separó el último y que al llegar los demás al potrero de Flavio Olivares, oyeron dos detonaciones que pasaron cerca y en dirección de los tiros, vieron a López que estaba espiándolos detrás de una piedra y con la carabina en la mano; que el testigo Ruiz dijo a Carmona, quítate de enfrente, "bástele un lado al monte porque si sigue disparando nos pega, yo como compadre suyo voy a hablarle bienamente a ver si se apasigua y me respeta; que así lo hicieron, Ruiz se metió entre el monte y siguió su camino a donde estaba López, pero éste ya se había quitado de allí, siguiendo avanzando para encontrar a Sebastián, más al frente y al llegar a un llanito volvió a disparar y Carmona para escaparse brincó una cerca de piedras y al dar los primeros pasos cayó a tierra de un balazo; que las lesiones de López se las causó él mismo al forcejear para no ser desarmado.

Resultando Tercero: que el testigo Alonso Granados citado por López, declaró no ser cierto que hubiera visto en Texolo el disgusto a que se refirió el acusado, pues vió a los del grupo del que formaba parte López, que platicaban, y los saludó sin que oyera expresiones de disgusto y por lo mismo no hubo ningún pleito que él presenciara.

Resultando Cuarto: Que reconocido el cadáver de Carmona por dos prácticos en medicina por falta de peritos titulados, se dió fe que el cuerpo de aquél tenía dos heridas de arma de fuego, circulares una de ellas de un centímetro y medio de diámetro y que parecía ser el orificio de entrada del proyectil, estaba situada en el mesogastrio, lado izquierdo, y la otra situada en la región lómbar hacia el lado izquierdo, parecía corresponder al orificio de salida del proyectil, que interesó en su trayecto los intestinos y produjo hemorragia interior; dictaminando los referidos prácticos, que las heridas a que se ha hecho mérito, eran de las que por sí solas y directamente ocasionan la muerte. Que dos peritos titulados de esta Ciudad clasificaron las lesiones que presentaba el occiso, entre las que ponen en peligro la vida y que probablemente fueron las que ocasionaron su muerte.

Resultando Quinto: Que por recusación sin causa del Ciudadano Juez de primera instancia siguió conociendo del proceso el Conciliador de Zacualtipán, quien asesorado por el Juez letrado de Metztitlán, pronunció sentencia condenando a Jesús López como autor del homicidio frustrado de Sebastián Carmona a la pena de 4 (cuatro) años un mes de prisión, sentencia de la que apeló el acusado cuando conoció del recurso a la H. Segunda Sala, quien falló revocando la sentencia del inferior y condenó a López a sufrir la pena de 12 (doce) años de prisión, reputándolo como autor del homicidio calificado por razón de la premeditación y en riña, consumado en la persona de Sebastián Carmona.

Resultando Sexto: Que no conforme con la sentencia de la Sala, introdujo en tiempo el recurso de casación el defensor del inculpado, ya por violación en cuanto al fondo del negocio, como por violación a la Ley procesal de la materia, recurso que se siguió por sus trámites hasta que tuvo verificativo la vista del negocio sin asistencia de las partes, quienes remitieron sus apuntes, exponiendo el Ministerio Fiscal que no procedía casar el fallo que pronunció la H. Segunda Sala, pues se hallaba arreglado a derecho.

Considerando Primero: Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 645 del Código de Procedimientos Penales, procede examinar primeramente las violaciones de que se queja el acusado que se refieren a la Ley adjetiva.

Considerando Segundo: Que la defensa se expresa así al exponer el primer capítulo de casación por violaciones del procedimiento: "I. La de la fracción III del artículo 20 de la Constitución de la República, que literalmente dice: "Se le hará saber (al acusado) en "audiencia pública", y dentro de 48 horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador, y la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración". El hecho preciso en que consiste la infracción es la "inobservancia" de esa disposición reglamentaria del proceso, o en otros términos, "la observancia" de lo dispuesto por el artículo 281 del Código procesal, y sin vigor, con el cual está en abierta pugna aquella disposición, pues el paso que en esta se manda hacer saber "primero", "en audiencia pública" al acusado, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, para los efectos que allí se determinan, y tomarle "después" su indagatoria; en aquél, al contrario, se previene; que terminada ésta, en audiencia privada, se le haga saber en seguida la causa de su detención y el nombre del quejoso; con cuyo procedimiento, ni pudo el acusado conocer bien el hecho punible que se le atribuye, ni menos contestar el cargo, pues una vez terminada su preparatoria, ya nada puede exponer en su favor. El citado artículo 281 no lo autoriza para ello. Y al concepto en que por ese hecho resulta violada la citada fracción III, consiste en que, observándose en el procedimiento lo dispuesto por el repetido artículo 281, la mencionada fracción III Constitucional resulta *letra muerta* y por ende, "violada". En primer lugar hay que advertir que la defensa se refiere en este capítulo a violaciones de los preceptos que invoca por actos del Juez de Zacualtipán, sin que aparezca que haya recurrido o protestado al menos contra esas infracciones para así poderlas reclamar en la segunda instancia y en casación; en efecto, al notificarse al reo y a su defensor el fallo asesorado que pronunció el Juez Conciliador de Zacualtipán, se limitó a interponer el recurso de alzada y tampoco hizo valer como agravio en segunda instancia tales infracciones, que por ese motivo deben tenerse como consentidos. (Ej. casación. *Diario de Jurisprudencia*, tomo XXV pág. 2). Además, la casación procede únicamente por alguna de las causas que enumerativamente indican los artículos 626 y 629 del Código de Procedimientos Penales, entre los cuales no se contiene la invocada por la defensa en el capítulo que se examina. Y por último, el artículo 20 fracción III de la Constitución Federal de la República establece en efecto que: "se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre del acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;" pero de allí no se deriva que el no hacer constar en la diligencia que ésta fue pública, la invalide. No, lo que exige la ley, es que se cumpla con ese requisito y de autos no aparece, ni hay motivo para deducir que esa audiencia se haya celebrado secretamente y si consta, en cambio, que se satisficieron los demás requisitos que previene la Constitución, sin que sea exacto, como lo indica el quejoso, que el artículo 281 del Código Procesal al que se sujetó el Juez de Primera Instancia establezca que la audiencia sea privada. En la misma diligencia en que se recibió la indagatoria de López, se hace constar: Examinado como corresponde... lo que equivale a decir que se le examinó conforme a las ritualidades

de la ley, y por lo mismo quedaron ratificadas sus prevenciones. Hay que hacer constar por otra parte, que como se expresa al principio de este considerando, no hizo mérito el acusado en su expresión de agravios a las infracciones en que funda el recurso, sino que, al finalizar su escrito que presentó a la H. Segunda Sala, escrito en el que rebatió el parecer del C. Fiscal y que ya no debe conceptuarse como expresión de agravios, insinuaba en el referido escrito que debiera repVERSE el procedimiento por las omisiones que indicaba y ameritaban su protesta para dejar a salvo sus derechos encaminados a la reparación de las violaciones, en caso necesario.

Considerando Tercero: Que en los capítulos II y III en que el quejoso funda el recurso por violaciones a la ley adjetiva penal, se expresa literalmente: "La de la fracción IV arriba citada, cuyo tenor literal dice: "Será enreado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia",... para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa"—El hecho preciso en que consiste la infracción es: la inobservancia de esa disposición constitucional, reglamentaria a la vez, de todo proceso; y el concepto en que por este hecho resulta la violación, es el que lógicamente se desprende de los terminos en que está concebida la disposición infringida, esto es, que si los testigos de cargo hubieran declarado en presencia del acusado, éste habría tenido oportunidad de hacerles todas las preguntas que hubiera estimado conducentes a su defensa; y al omitirse esa solemnidad, se privó de ese derecho al acusado, y con tal privación, resultó infringida la referida fracción IV del artículo 20 constitucional.—III. La de la fracción IX arriba expresada, según la cual "se oirá al acusado en defensa por sí o por personas de su confianza, o por ambos, según su voluntad; y en caso de no querer nombrar defensores después de ser requerido para hacerlo al rendir su declaración preparatoria el Juez le nombrará uno de oficio.—El hecho constitutivo de la violación ameritada, no es otro que la inobservancia de esa disposición constitucional, pues el señor Juez ni requirió al acusado para que nombrara defensor, ni menos le nombró uno de oficio.—El concepto el que por este hecho resulta violada la Ley a que este capítulo se refiere, es de fácil explicación.—El señor instructor del proceso olvidando lo que a este respecto dispone la Carta Magna, que es suprema ley a la que los Jueces de toda la República deben ajustar sus procedimientos a pesar de cualquiera disposición en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados (artículo 133 de la expresada Carta), en lugar de requerir a López, al rendir su preparatoria, para que nombrara defensor, se conformó con hacerle saber al notificarle el auto de formal prisión, que podía hacer uso de ese derecho, sin nombrarle un defensor de oficio, ni volver a acordarse más del cumplimiento de esa obligación, sino hasta que, agotada la averiguación mandó formular cargos al acusado; es decir, dejó a éste sin defensa durante la parte más delicada de aquél, cuando más necesitaba de persona que, identificada con él evitara con ánimo sereno y libre de preocupaciones, de zozobras y de temores, que generalmente acompañan a los acusados, evitara, repito, que por su ignorancia y su rudeza vertiera expresiones que inconscientemente podían comprometerle, e impidiera que se asentaran en las diligencias que con su citación hubieran de practicarse, conceptos que no salieran de sus labios y que acaso ni por su imaginación hubiera pasado." Que a los dos capítulos que acaban de copiarse, son aplicables para declarar la ilegal interposición del recurso, las consideraciones que se han expresado en el párrafo anterior y como cumplimiento de ellas, se juzga pertinente transcribir el considerando séptimo de la sentencia de segunda instancia que se ocupa de los puntos relacionados por el quejoso, considerando que es trasunto de las actuaciones que reputa viciosas la defensa. En dicho considerando séptimo se expresa: (Que no procede la reposición del proceso pedida por el defensor de Jesús López en los alegatos de segunda instancia, aseverando que no se hizo saber al acusado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por los señores Arturo Fernández y José Villeda, para aprovechar en luz y fuerza motriz 15,000 litros por segundo de las aguas brancas del río Tula o Moctezuma, del Estado de Hidalgo, ampliando la que presentaron en 18 de junio de 1921, para aprovechar en luz y fuerza motriz 1,500 litros por segundo de las aguas manas del mismo río, y que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de septiembre próximo pasado, 6 y 17 del corriente; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho, se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: Arturo Fernández y José Villeda, con domicilio en la 4ª calle de Amado Nervo número 58 de esta ciudad; ante Ud. respetuosamente exponen, que desean la ampliación de la concesión que con fecha 18 de junio ppdo. solicitaron de esa Secretaría, siendo dicha ampliación por la cantidad de (15,000) quince mil litros por segundo más, de las aguas brancas del Río Tula o Moctezuma, hasta completar un volumen de (473,040,000) cuatrocientos setenta y tres millones cuarenta mil metros cúbicos al año, para aprovecharlos en Luz y Fuerza Motriz. Solicitamos también que las obras de derivación necesarias se hagan dentro del trayecto del río mencionado, entre el lugar llamado "Los Baños" y dos kilómetros agua arriba, encontrándose situado ese lugar en el Municipio de Mixquiahuala, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo; pudiendo instalar la planta regeneradora y hacer la devolución de las aguas aprovechadas en la barranca de "Las Tórtolas" o sean 7 y 8 kilómetros aguas abajo de la toma.—Sufragio efectivo. No reelección. México, D. F., 12 de agosto de 1921.—Arturo Fernández.—J. Villeda.—Rúbricas. Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección. México, a 25 de octubre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropeza.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1921.—Recibido, noviembre 8 de 1921.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por acuerdo del señor Juez interino de lo Civil, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado del señor Brantio Rodríguez, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que saldrá también en "La Tribuna."

Pachuca, 8 de noviembre de 1921.—El Actuario, F. García Lechuga.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1921.—Recibido, noviembre 9 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señor don José Espinosa Benítez.

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, la señora Sofia Islas ha presentado un escrito demandando a Ud. sobre divorcio necesario por abandono de domicilio conyugal, y le recayó el siguiente acuerdo:

"Pachuca, septiembre siete de mil novecientos veintiuno.—Por presentado con el documento y copias exhibidas, y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por edictos que se insertarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Observador" de esta ciudad, para que el quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación que se haga en el primero de los citados

periódicos, comparecen a contestar la demanda instaurada en su contra. El ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil del Distrito lo proveyó y firmó. Damos fé.—Félix Calvo.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., Francisco Rivas.

Lo que hago saber a usted por el presente, en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, 8 de noviembre de 1921.—El Actuario, P. García Lechuga 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1921.—Recibido, noviembre 9 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Hilario Granados, vecino de Tepeji del Río, se convoca a las personas que señala la ley para que en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial se presenten a deducir el derecho que les corresponda.

Tula de Allende, a 25 de octubre de 1921.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1921.—Recibido, noviembre 12 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Para formación inventarios solemnes y avalúo a bienes testamentarios de Feliciano Granados, que se verificará el décimo quinto día hábil después de la última publicación oficial se convoca a las personas que señala la ley.

Tula de Allende, a 25 de octubre de 1921.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1921.—Recibido, noviembre 12 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del extinto J. Jesús Espinosa, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Tulancingo, octubre 27 de 1921.—Leóncio Enciso Granados, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1921.—Recibido, noviembre 14 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Para la formación de inventarios solemnes de los bienes intestamentarios del señor Eulogio Montoya, que tendrá verificativo el décimo quinto día hábil después de la última publicación oficial, se convoca a las persona que señala la ley.

Tula, Hgo., octubre 29 de 1921.—El Secretario, J. Mayorga. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 29 de 1921.—Recibido, noviembre 3 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

REMATE.

En el juicio ejecutivo seguido por don José Ortiz contra don Antonio L. Vera, el señor Juez dispuso sacar a remate los derechos hereditarios del demandado en la intestamentaria de don Martín Vera, señalando para la primera almoheda las cuatro de la tarde del nueve del entrante diciembre, sirviendo de base para las posturas la cantidad de dos mil quinientos siete pesos cincuenta centavos, valor de dichos derechos.

Tulancingo, noviembre cinco de mil novecientos veintiuno.—José Guerrero, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1921.—Recibido, noviembre 8 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

A VISO.

Por auto de esta fecha, el ciudadano José Ibarra Olivares, Juez substituto del de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes yacentes de don Trinidad Rivera, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que se haga en el citado "Periódico Oficial."

Zacualtipán, octubre 24 de 1921.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 26 de 1921.—Recibido, noviembre 8 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

A VISO.

En la Sección Primera del juicio intestamentario de don Andrés Guzmán, vecino que fué de Tizapán, de esta jurisdicción, por auto de esta fecha, el ciudadano José Ibarra Olivares, Juez substituto del de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso.

Zacualtipán, octubre 25 de 1921.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 26 de 1921.—Recibido, noviembre 8 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

A VISO.

Por auto de esta fecha, el ciudadano José Ibarra Olivares, Juez substituto del de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y "El Independiente" que se edita en Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de don José Barranco, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que se haga en el citado "Periódico Oficial."

Zacualtipán, octubre 22 de 1921.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 26 de 1921.—Recibido, noviembre 8 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha ocho del actual, el señor Juez interino de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque como se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Andrés Flores, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en el local del Juzgado a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, octubre 20 de 1921.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1921.—Recibido, octubre 24 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.

Por disposición del señor Juez sustituto del de Primera Instancia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado Ponciano San Román, vecino que fué de Soyatla de esta jurisdicción, para que comparezcan a deducir los derechos que les asistan dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Zacualtipán, octubre 6 de 1921.—El Secretario, *Rosalino M. y Cortés*. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre de 1921.—Recibido, octubre 27 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes del finado Ildefonso Sánchez, diligencia que tendrá lugar a las diez de la mañana del décimo día útil siguiente de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Molango, 10 de octubre de 1921.—El Secretario, *Ignacio F. Vega*. 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, octubre 12 de 1921.—Recibido, octubre 27 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.

EDICTO.

En el juicio verbal sobre ejecución de sentencia promovido por el señor Ciro C. Lozano contra Francisco Castillo G. y María Montañó, se ha mandado anunciar la venta del terreno denominado "La Garita," sito en esta Villa, propiedad de los demandados, por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna," sirviendo de base el valor de cuatrocientos cincuenta pesos y señalándose para el remate el octavo día útil siguiente a la última publicación a las diez de la mañana; bajo el concepto de que tiene una capacidad de cincuenta litros de sembradura de maíz, y linda: al Norte, con el camino Nacional de Molango a Lolotla; al Oriente, huertas de Aurelia y Valeriano Martínez, Jesús y Rafael Velasco, Melitón Sánchez y licenciado Francisco J. Angeles; al Sur, y Poniente, con propiedad del intestado Rosendo Martínez.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Molango, octubre 14 de 1921.—El Secretario, *Ignacio F. Vega*. 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, octubre 15 de 1921.—Recibido, octubre 27 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas enumeradas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios, por memorias simples del intestado Román Magos, y que serán presentados dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente.

Huichapan, octubre 24 de 1921.—*Arnulfo Paz*, Srio 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 24 de 1921.—Recibido, octubre 27 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE JACALA.

EDICTO.

El ciudadano Cuauhtémoc Córdova, Juez Conciliador sustituto del de Primera Instancia del Distrito, con esta fecha, dió por radicado el juicio intestado de Vicenta López de Balderas, vecina que fué de Piraflores de esta jurisdicción, y mandó se convoquen a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo dentro del término de la ley.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, extendiendo el presente en Jacala, a veinte de octubre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Ciro G. Mayorga*. 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 22 de 1921.—Recibido, octubre 29 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE JACALA.

EDICTO.

El ciudadano Cuauhtémoc Córdova, Juez Conciliador sustituto del de Primera Instancia del Distrito, con esta fecha, dió por radicado el juicio intestado a bienes de Ruperto Rubio, vecino que fué de San Nicolás de esta jurisdicción y mandó se convoquen a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Jacala, a veintidós de octubre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Ciro G. Mayorga*. 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 22 de 1921.—Recibido, octubre 29 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de fecha siete del actual, el señor Juez interino de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque como se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Cayetano Vera, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en el local del Juzgado a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Observador" de esta capital.

Pachuca, 10 de octubre de 1921.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1921.—Recibido, noviembre 19 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de María Guadalupe Sánchez Armas, para que lo deduzcan en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Apam, veinticinco de octubre de mil novecientos veintiuno.—Roberto Medina López, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, octubre 25 de 1921.—Recibido, noviembre 1º de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

CITACION.

Señora María Argüelles de Argüelles.

En el juicio de divorcio necesario que en la vía ordinaria ha promovido en su contra su esposo el señor Moisés Argüelles, se proveyó un auto que a la letra dice:

"Huejutla, octubre seis de mil novecientos veintiuno.—Por presentada y admitida conforme a derecho la anterior demanda con los documentos que a ella se acompañan, con los copias de ley; téngase al señor Moisés Argüelles con la personalidad que acredita; y en fundamento en los artículos 895, 896, 897 y 901 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, córrase traslado de la demanda a la señora María Argüelles de Argüelles contra quien se propone y a quien se emplazará de acuerdo con el artículo 82 del citado ordenamiento, por medio de Edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Universal" que se edita en la Capital de la República, para que dentro del improrrogable término de noventa días, contados desde la fecha de la última publicación se presenten en este Juzgado a contestar dicha demanda, quedando en esta Secretaría las copias exhibidas, debidamente cotejadas a disposición de la propia demandada; y se tiene por entablada esta demanda de divorcio necesario, con apoyo en el artículo tercero de los Transitorios de la Ley de divorcio vigente expedida el tres de julio de mil novecientos dieciseis.—Así lo decretó y firmó el ciudadano Epifanio Sagaón, Juez substituto del de primera instancia del Distrito por ante el Secretario que da fé.—Epifanio Sagaón.—Amado G. Ortiz, Srío.—Rubricados."

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en la Vida de Huejutla, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.—Amado G. Ortiz, Srío. 6—4

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 8 de 1921.—Recibido, octubre 22 de 1921.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 29 de octubre de 1921 se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, calle Francisco I. Madero número 17, presentó como apoderado de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le concedan a esta aproximadamente 281 pertenencias para formar el fundo que se denominará "GOLDEN EAGLE," ubicado en la Municipalidad de El Chico, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte, terreno libre y La Esperanza; al Este, Silver Blaze y Santa Teresa; al Sur, Gibraltar, Santa Teresa, La Noche Buena, Protectora B. y la Argentina; al Oeste La Argentina, La Paz, La Esperanza y terreno libre.—Queda comprendido enteramente adentro del terreno que se denuncia el fundo San José, el cual será respetado.

Para la medida se tomará como punto de partida la esquina NE. de La Esperanza y la localización se hará como sigue:

Partiendo del punto indicado hacia el W. sobre el larguero N. de La Esperanza, se medirán 100 metros, de aquí normalmente y hacia el N. se medirán 700 metros; en seguida

normalmente y hacia el E. 2400 metros; de aquí hacia el S., normalmente la distancia necesaria para llegar al larguero N. de Gibraltar; se recorrerá este lado hacia el W. hasta llegar a la intersección con el lado E. de Santa Teresa; de aquí y hacia el N. hasta llegar a la esquina NE. de Santa Teresa; de aquí hasta la NW. del mismo fundo; en seguida hacia el S. y sobre el lado W. de Santa Teresa, hasta llegar a la intersección con la prolongación del lado N. de Gibraltar; de este punto hasta llegar a la esquina NE. de Noche Buena en donde se recorrerán sus lados N. y W. y el lado N. de Protectora hasta la intersección con el E. de La Argentina, de donde se seguirá por los lados E. y N. de este fundo hasta la intersección con el lado E. de La Paz; de este punto y con el rumbo de su lado E. se seguirá hacia el N. hasta la intersección con el lado S. de La Esperanza y de aquí se recorrerán sus lados S. y E. hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3047.

Se acompañó a la solicitud el certificado de depósito número 1571 por valor de \$2810.00 oro nacional.

Se nombró perito al ciudadano Alejandro Armiño, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días, para la tramitación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, noviembre 7 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1921.—Recibido, noviembre 11 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 20 de octubre de 1921 se admitió la solicitud que el señor doctor José H. Romero, mexicano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tacuba, D. F., la calle de Cuauhtémoc número 10, y señalando para notificaciones en esta ciudad la casa número 37 de la calle de La Corregidora, presentó en su propio nombre para que se le concedan 10 pertenencias para formar el fundo que denomina "LA FORTUNA," ubicado en el Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

No tiene colindancias mineras.

Para la localización se tomará como punto de partida el vértice de un acantilado como de doce metros de altura, único que existe en la margen izquierda del río Amajac, correspondiente al pueblo del mismo nombre, y que se puede identificar por medio de dos visuales que se han trazado: una al Cerro de Las Peñitas, con S. 69° W., y la otra al Cerro de El Zapote con S. 48°30' W.

Partiendo del punto indicado y con rumbo astronómico W., se medirán 220 metros; de aquí normalmente al N. se medirán 200 metros; de aquí normalmente al E. se medirán 500 metros; de aquí normalmente al S. se medirán 200 metros y de aquí normalmente al W. se medirán 280 metros para llegar al punto de partida y cerrar un paralelogramo de 200 por 500 metros.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3045.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1569, por valor de \$ 100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Felipe Spota, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle de La Corregidora número 37, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subestanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, octubre 20 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1921.—Recibido, noviembre 3 de 1921.

DIVERSOS

Pachuca, octubre 29 de 1921.

Señor Director del "Periódico Oficial."—Ciudad.

Muy señor nuestro:

Los que subscribimos participamos a usted que con esta fecha y por escritura que pasó ante el Notario Público de esta ciudad, don Austreberto T. Andrade hemos dado por disuelta y liquidada la sociedad colectiva mercantil que con fecha 17 de febrero del año en curso constituimos para explotar el ramo de Tlapalería en el establecimiento denominado "La Corona" ubicado en la casa número uno de la primera calle de Doria de esta ciudad.

A virtud de tal disolución el Socio Uriel Ayala quedó al frente de la casa, haciéndose cargo a la vez del activo y pasivo de la misma.

Rogamos a usted se sirva tomar nota.—SS. afmos. SS. SS., Uriel Ayala.—Gilberto Islas.—Rúbricas. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1921.—Recibido, noviembre 11 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Por el presente se cita para segunda almoneda, de una finca ubicada en la tercera Maclovio Herrera de esta Capital, propiedad del ciudadano Zenaido Meneses, las diez a. m. del próximo día 21, en los estrados de esta oficina, haciéndose saber que se admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes de la suma de \$794.48 que resultó de haberse deducido el primer 10% al valor fiscal de la finca, siempre que las proporciones se presenten ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, 7 de noviembre de 1921.—L. Vargas. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1921.—Recibido, noviembre 14 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Se pone en conocimiento del público, que el día 3 del próximo mes de diciembre, a las diez de la mañana y en los estrados de esta Administración de Rentas, se efectuará la tercera almoneda de la Hacienda denominada "Santa Rosa la Florida," de propiedad del señor Alejandro Athié, ubicada en el Municipio del Cardonal, de este Distrito, y al efecto se solicitan postores que cubran la suma de (\$243,000.00) doscientos cuarenta y tres mil pesos, que resulta después de hechas las deducciones que marca la ley y se presenten en forma legal.

Ixmiquilpan, 5 de noviembre de 1921.—El Admor. de Rentas, Antonio Carrillo. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1921.—Recibido, noviembre 8 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Administración de Rentas ha dispuesto se saque a pública subasta una finca urbana embargada al Banco de Hidalgo, S. A. como de su propiedad, ubicada en el número 1, de la plaza de la Constitución de esta ciudad, cuyo valor fiscal es el de CINCUENTA MIL PESOS, y se venda para pagar a la Hacienda Pública la cantidad de \$2,178.92 que por

contribuciones vencidas se le adeudan y además los recargos causados y que se causen hasta conseguirlo; debiendo celebrarse su remate el día veintinueve de noviembre próximo a las once de la mañana, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las tres cuartas partes del valor fiscal, y que no venga ajustada conforme a la Ley.

Tulancingo, octubre 24 de 1921.—El Administrador de Rentas, León Güemes A. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 25 de 1921.—Recibido, octubre 27 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

A V I S O.

El señor Andrés Escárcega ha denunciado en esta Presidencia como mostrenco un terreno ubicado en la Avenida Juárez de esta ciudad, lindando al Norte con casa de la señora Virginia Gutiérrez, por el Sur con casa perteneciente a la Estación del Ferrocarril de Hidalgo, por el Oriente con barda de la citada Estación y por el Poniente con la Avenida Juárez, teniendo dicho terreno quinientos ochenta metros cuadrados valuado a tres pesos el metro por un perito ingeniero.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 683 del Código Civil, se fijará este aviso en los lugares públicos, insertándose en el "Periódico Oficial" del Estado, ocho veces durante seis meses, para los efectos del artículo 686 del mismo Código.

Pachuca de Soto, a veintiocho de junio de mil novecientos veintiuno.—El Presidente Municipal, Luis H. Donat.

8-8-8-19-24-16-8-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 4 de 1921.—Recibido, julio 4 de 1921.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia Municipal y en calidad de mostrenca, se encuentra en el Corral de Consejo de este Municipio, una vaca prieta, herrada con el fierro que consta estampado en el expediente respectivo, valuada por peritos en cincuenta pesos.

Se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 682 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, octubre 17 de 1921.—El Presidente Municipal, Germán Aguirre. 24-16-8-24-8-24

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, octubre 17 de 1921.—Recibido, octubre 20 de 1921.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

A V I S O.

A disposición de esta Oficina y en calidad de mostrencos están, una mula parda, dos burros prietos, dos burras pardas, una con cría, un burro pardo, una burra prieta, valuados por peritos en la cantidad de \$58.00 en conjunto.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 680 del Código Civil vigente.

Tetepango, octubre 20 de 1921.—El Presidente Municipal, Ramón R. Rodríguez.—José Gómez, Srio. 19-16-19

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, octubre 26 de 1921.—Recibido, octubre 27 de 1921.